

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE MÉXICO A. C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL MVZ ARTURO CARLOS SANCHEZ MEJORADA PORRAS, VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FEDMVZ" Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ ANTONIO CUETO WONG, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ REFERIDO COMO "EL INIFAP", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I.- De "LA FEDMVZ":

I.1 Que es una Asociación Civil constituida legalmente mediante Escritura Pública otorgada ante la fe del [REDACTED] Titular de la [REDACTED] del Distrito Federal, hoy Ciudad de México e inscrita en el folio para personas morales [REDACTED] del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: Promover y vigilar ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales correspondientes las disposiciones legales para el adecuado desarrollo de la medicina veterinaria y zootecnia; Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor; Promover permanentemente la capacitación y actualización profesional de los médicos veterinarios zootecnistas en los campos de acción que demanda la población mexicana; Realizar convenios con centros de enseñanza e investigación, para la realización de los programas de capacitación y actualización profesional; Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la medicina veterinaria y zootecnia; Publicar los documentos de los cursos de actualización y capacitación, así como de los seminarios que se organicen; Realizar los actos, celebrar los contratos y convenios que sean necesarios o convenientes con los fines de la federación y todos aquellos que sean de interés para los colegios y asociaciones.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

**II.3** Que, dentro de sus atribuciones, entre otras, se encuentra: I. Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste; II. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; III. Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; IV. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal, municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; VI. Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquéllos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos renovables y autodeterminación tecnológica; VII. Participar en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agrícola, pecuaria y forestal; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

**II.4** Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar, Salud Animal e Inocuidad, Fisiología y Mejoramiento Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

**II.5** Que el **Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque**, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracción I, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI y Octavo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL

**INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V, y 13, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**; de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio número 100-0327-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, y Presidente de la H. Junta de Gobierno de **"EL INIFAP"**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.6** Que el **Dr. José Antonio Cueto Wong**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades inherentes al cargo para asistir al Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"** en la celebración del presente **"CONVENIO"**, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como lo acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.283, de fecha 14 de marzo de 2019, expedido por el entonces Director General de **"EL INIFAP"**, el Dr. José Fernando De la Torre Sánchez; y de los artículos 6, fracción III, inciso a), 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007, y quien será el responsable de dar el correspondiente seguimiento, vigilancia y supervisión del cumplimiento del presente instrumento.

**II.7** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **IN1960412HUA**.

**II.8** Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

### **III.- DE "LAS PARTES":**

**III.1** Que reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

**III.2** Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

**III.3** Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidos en el cuerpo de este documento.

**III.4** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción.



alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1800, 1801, 1802, 1803, 1824, 1825, 1827, 1836, 1837, 1839, 1858, 1988 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal; 2, 36, 37, 38, 39, 40, 92, 163, 165, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 6, fracción III, inciso a), 13, y 15, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007; 1, 2, 6, 7, 15, 49, 50, 51, 65, 73, 75, 78, 81 y 84, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, los Estatutos de "LA FEDMVZ", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. - OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales entre "LAS PARTES" para que conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, en las materias agropecuaria y forestal, así como brindarse apoyo técnico en las áreas de investigación, validación, transferencia de tecnología y formación profesional en las materias antes citadas.

#### **SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

##### **A.- Investigaciones conjuntas.**

Proponer y realizar proyectos de investigación científica, validación y transferencia de tecnología, información, entre otros, en las áreas de salud y producción animal."

**B.- Desarrollo Tecnológico.**

Desarrollar tecnología de acuerdo a las áreas de interés de **"LAS PARTES"**.

**C.- Vinculación**

Emprender actividades conjuntas de investigación que vinculen a otros institutos y/o a Centros de Investigación Agrícola, Pecuaria o Forestal de carácter nacional o internacional, pudiendo ser públicos, privados o sociales, de conformidad con las políticas de cada parte y legislación aplicable.

**D.-Elaboración de Cursos, Talleres y Eventos.**

Promover, organizar e impartir conjuntamente cursos, talleres y eventos de especialización sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamental en el ámbito nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable para cada una de **"LAS PARTES"**.

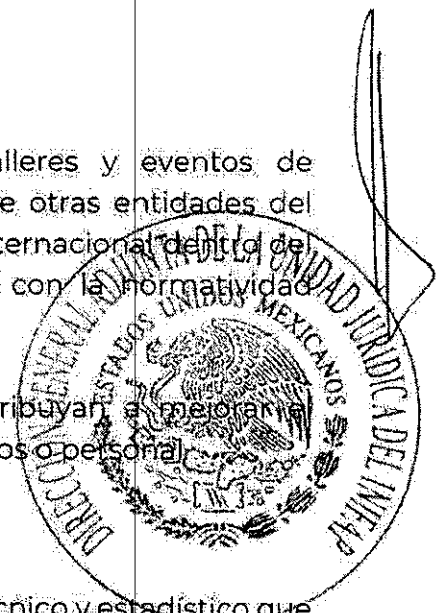
Llevar actividades de operatividad y capacitación que contribuyan a mejorar el desarrollo institucional o humano, de sus respectivos agremiados o personal.

**E.-Intercambio de Información.**

Acordar el intercambio de información de carácter científico, técnico y estadístico que permita realizar estudios e investigaciones, así como cualquier actividad de interés mutuo, previa autorización por escrito de la contraparte, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros y conforme a la normatividad aplicable.

**F.-Publicaciones.**

En su caso, **"LAS PARTES"** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados ya sea de forma individual o de manera conjunta en los medios institucionales, así como las demás obras que sean de su interés, mismas que se formalizarán a través de Convenios Específicos.



### TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de "LAS PARTES".

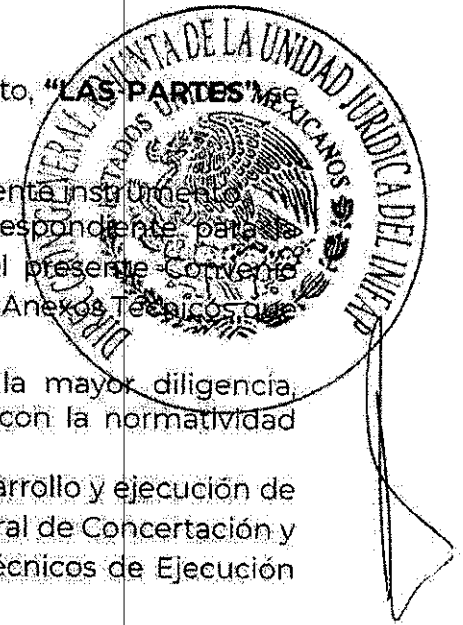
### CUARTA - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". -

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" comprometen a:

- Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Concertación, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse.
- Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- Otorgarse el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Concertación y los Convenios Específicos de Concertación y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

### QUINTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en establecer una comisión bipartita de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Concertación y, para tal efecto, "LAS PARTES" designan como representantes de



(Handwritten initials)

(Handwritten signature)

discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

#### **OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio General.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado, produciendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

#### **NOVENA. PUBLICACIONES.**

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados



(MS)



derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto del año 2024.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"LAS PARTES"** no podrán ceder los derechos que derivan de este Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio; por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:



- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**,
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola con 30 días naturales previos a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por terminado el Convenio General de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.



- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes; incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

#### **DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.**

Las situaciones no previstas en el presente instrumento jurídico y en sus bases, las modificaciones o adendas que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la firma de los representantes del Modificadorio o adenda respectiva, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

#### **DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio General y los Convenios Específicos de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - LA TRANSPARENCIA.**

**"LAS PARTES"**, manifiestan que la información generada con motivo de la suscripción del presente Convenio de Concertación, será manejada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente del Gobierno Federal ninguna de **"LAS PARTES"** incurrirá en responsabilidad cuando la información que se haya proporcionado sea de carácter público y en caso

de que deba ser proporcionada por mandamiento expreso de autoridad competente, deberá hacerse del conocimiento de la contraparte.

**DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.**

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

**DÉCIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas, serán protegidos, incorporados y tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, (Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México. - Capital en Movimiento) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente del Gobierno Federal, por lo que el uso, fin y destino de los mismos se constriñe única y exclusivamente para los efectos de este convenio.

**VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN Y ESTANDO "LAS PARTES"** de común acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman de conformidad por cuadruplicado, constante de doce fojas, en la Ciudad de México el 16 del mes de agosto de 2021.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the bottom right and smaller initials above it.

POR "LA FEDMVZ"



EJECUTIVO NACIONAL



VICEPRESIDENTE

POR "EL INIFAP"

DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL  
BOSQUE  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LOS ASUNTOS  
CORRESPONDIENTES A LA  
DIRECCIÓN GENERAL

DR. JOSÉ ANTONIO CUETO WONG  
COORDINADOR DE  
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y  
VINCULACIÓN.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE MÉXICO A.C. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



ELIMINADO: Nombre y firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CONFIDENTIAL



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE MÉXICO A.C. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.